

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

**COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

**LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**Expediente No. 18.860**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA  
5 de diciembre de 2013**

**Cuarta Legislatura  
(Del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)**

**Segundo período de sesiones extraordinarias  
(Del 1 de diciembre de 2013 al 30 de abril de 2014)**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE****DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA****LEY MARCO DE CAMBIO CLIMATICO.****Expediente N° 18.860****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los (as) suscritos(as) Diputados(as) miembros de la Comisión Permanente Especial de Ambiente rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto: “**LEY MARCO DE CAMBIO CLIMATICO**”, expediente No. 18.860, iniciativa del Diputado Pérez Gómez, publicado en La Gaceta N° 201 del 18 de octubre del 2013, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**I. Generalidades**

El calentamiento global ha sido documentado científicamente como un problema mundial grave que justifica la adopción de políticas para mitigarlo y adaptarse a sus efectos. La responsabilidad del cambio climático recae en todos los países, siendo las naciones desarrolladas los principales contribuyentes a este fenómeno. Aunque países subdesarrollados como Costa Rica, representan sólo 0,02% de las emisiones mundiales, esto no las exime de la responsabilidad de asumir retos y compromisos para enfrentar las variaciones climáticas. En 2006, las emisiones en unidades de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub> e) fue de 711.6 millones, representando un incremento del 40.3% respecto al año base 1990.

En el país, la principal fuente de emisiones es el uso de energía fósil para el transporte. Siendo este sector responsable del 75% del total de las emisiones relacionadas con energía, y del 38% de las emisiones totales de Costa Rica. Por otra parte, la producción agroalimentaria y la generación de desechos sólidos representan 50% y 15% del total de emisiones, respectivamente.

Costa Rica se ubica en una zona especialmente expuesta a los impactos del cambio climático, con afectaciones tales como reducción del potencial agrícola; dificultades para suministro de agua a poblaciones e inundaciones en planicies costeras; incremento en intensidad y frecuencia de tormentas e inundaciones huracanes; así como mayor incidencia de incendios y pérdida de biodiversidad.

El cambio climático es una prioridad para Costa Rica. La Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), prioriza en Mitigación, Adaptación, Métrica, Tecnología, Educación y Financiamiento, todo con el objetivo común de la integración de la política de cambio climático de acuerdo con la competitividad a largo plazo del país y la estrategia de desarrollo sostenible.

Costa Rica ha respondido activamente mediante políticas y acciones para mitigar al cambio climático. Desde la década de los 70's, el país ha invertido en protección del bosque y conservación de la biodiversidad, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), como dependencia adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Además, el Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA) ha invertido más de US\$ 400 millones desde el año 1997, y con esto ha contribuido con la reducción de la deforestación y la recuperación de la cobertura boscosa en Costa Rica, que en el año 2010 alcanzó un 52.4% del territorio. El cambio de uso del suelo y los bosques, contribuyen con la captura y almacenamiento del 40% del total de emisiones del país.

El papel que ha desarrollado Costa Rica en el concierto de naciones, ante el fenómeno del cambio climático ha sido destacable y de reconocimiento internacional. Costa Rica trabaja en las distintas acciones involucradas en la mitigación de gases de efecto invernadero y en el desarrollo de capacidades de adaptación para hacer frente a sus consecuencias, para lo cual realiza esfuerzos continuos tales como: la adhesión de acuerdos internacionales sobre cambio climático, como lo son la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto; la realización y actualización de Inventarios Nacionales de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; Costa Rica es el primer país en tener una política nacional de Pago por Servicios Ambientales.

Costa Rica se comprometió mundialmente en el 2007 a la luz del Convenio Marco de Naciones Unidas con la meta de que, para el cumplimiento de su bicentenario en el 2021, sería carbono neutral; meta que también es perseguida por Noruega, Nueva Zelanda e Islandia. El concepto "Carbono Neutralidad" al que Costa Rica se ha comprometido, apunta a reducir y luego compensar las emisiones de gases con efecto invernadero (GEI) que libera el país en su conjunto, con dosis equivalentes de oxígeno, de manera que no se contribuya en nada con el calentamiento global y los fenómenos asociados. En el contexto de lograr este objetivo, Costa Rica debe apoyarse en un desarrollo de mercado adecuado para promover el Carbono Neutral, dentro del marco de la Estrategia Nacional de Cambio Climático; con el fin de impactar en nuestros hábitos de consumo, la forma de producción agroindustrial y en general nuestro estilo de vida. Costa Rica genera una mínima proporción de las emisiones globales de Gases con Efecto Invernadero (GEI), pero es sumamente vulnerable a los efectos del cambio climático, por razones geográficas, económicas y sociales.

A nivel nacional se han realizado e implementado políticas nacionales y sectoriales para la mitigación y prevención de los efectos del cambio climático.

Son destacables las acciones del actual Gobierno de la República al crear diversos programas para establecer los lineamientos involucrados al cambio climático, como el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, el cual en el capítulo 6 “Ambiente y Ordenamiento Territorial” plantea objetivos y estrategias para hacer frente al cambio climático.

Varias instancias gubernamentales dan fortaleza al trabajo realizado por Costa Rica en el ámbito del cambio climático, cuya labor será articulada en el marco de esta ley.

## **II. Objetivo del proyecto**

La presente ley tiene por objeto establecer un marco operativo para el desarrollo de políticas públicas de mitigación y adaptación, reducción a la vulnerabilidad y el riesgo al cambio climático. Este marco operativo, regula la planificación, la ejecución y el control de las actividades para la gestión integrada de la mitigación y adaptación, vulnerabilidad y riesgo al cambio climático en el territorio nacional. El Estado costarricense, entidades autónomas, entidades descentralizadas, Gobiernos locales, sociedad civil organizada, y población en general, adoptan prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan el desarrollo de propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático. Por ello, asegurará que la producción de alimentos y desarrollo económico del país no sean afectados.

## **III. Consultas realizadas al texto.**

De acuerdo a la moción aprobada, según el acta N° 14 del 31 octubre de 2013, el proyecto se consultó a: Comisión Nacional de Emergencias; Consejo Nacional de Investigaciones Científicas, Instituto Costarricense de Electricidad; Instituto Meteorológico Nacional; Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Ciencia y Tecnología; Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Obras Públicas y Transportes; Ministerio de Planificación; Ministerio de Salud; Procuraduría General de la República; Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento y Unión de Gobiernos Locales. Respuestas Recibidas: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y Refinadora Costarricense de Petróleo.

A la consulta respondieron:

NUMERO DE OFICIO	CONSULTA	FECHA DE CRITERIO	
PRE 2013-1486	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	25/11/ 2013	
<b>CRITERIO:</b> <i>“... ese emite un pronunciamiento de forma positiva, por cuanto es de gran relevancia para nuestra institución que se tomen las medidas necesarias para resguardar el recurso hídrico para abastecer a nuestros abonados”</i>			

#### IV. Audiencias recibidas.

Considerando la moción aprobada según el acta de la sesión N° acta N° 14 del 31 octubre de 2013, se recibieron las siguientes audiencias:

a) Comisión Nacional de Emergencias.

Según consta en el acta de la sesión ordinaria No 15 del 07 de noviembre, la señora Vanessa Rosales, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias expresó total anuencia con este proyecto de ley, en términos de que hay una mayor incidencia de fenómenos de la naturaleza que no corresponden a los patrones habituales a los que estábamos acostumbrados a manejar. *“Nos obliga, necesariamente, al abordaje de una ley de cambio climático, a poner los puntos sobre las íes y ver realmente adónde tienen que estar enfocadas nuestras prioridades (...) nos obliga más bien a hacer un replanteamiento y ver dónde deberíamos priorizar los esfuerzos país en materia de cambio climático, muy loable, insisto, continuar con esfuerzos de control de emisiones. Pero realmente el abordaje que deberíamos poner como prioritario, es el que se relaciona con procesos de adaptación.”*

Indicó la Lic. Rosales Ardón que *“el tema es de absoluta relevancia e importancia y que es un momento muy oportuno para revisarlo y replantear a dónde queremos llegar como país (...) continúa indicando: “creemos entonces que con este proyecto es una manera muy oportuna, y quiero ser reiterativa, oportuna y además urgente, de abordar una problemática y hacer un legado para futuras generaciones de un instrumento orientador que al día de hoy no se tiene.”*

b) Ministerio de Ambiente y Energía.

En comparecencia ante la Comisión de Ambiente del 14 noviembre 2013, sesión N° 16, el Ministro Ing. René Castro Salazar, manifestó *“...comienzo diciendo que si*

*la propuesta de ley pasara como está, es un paso adelante. Eso me parece que es importante establecerlo, o sea, sería un paso adelante, nos daría un marco del que carecemos, preparándonos para un problema muy grave. Para dimensionarlo correctamente se ha dicho por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, que el cambio climático es el reto de la humanidad en el siglo XXI y lo plantea como un reto, no desde el punto de vista de mejoras de condiciones de vida, de contribución o no al desarrollo, sino de sobrevivencia de la humanidad”.*

Señala el Ministro Castro Salazar algunos aspectos del proyecto de ley. Como la ventaja eco-competitiva a las empresas de Costa Rica y en el futuro los productos que salgan de aquí, tendrán un sello de Costa Rica C-Neutral y los mercados favorecerán el proceso de producción diferente, no solo la calidad del producto sino el proceso de producción diferente como exige la C-Neutralidad.

Recomienda el Ing. Castro Salazar, revisar la conformación del Consejo Nacional y la Comisión Nacional, que tiene demasiada gente del nivel superior, ministros o viceministros, presidentes ejecutivos. *“La experiencia nos indica que los órganos constituidos a ese nivel, tienen dificultades para sesionar y hacer algo en forma sistemática. La responsabilidad de todos, al final, es responsabilidad de nadie. Si todos tenemos responsabilidad, a nadie se le van a exigir cuentas, porque uno dirá que el otro no terminó de entregar, no cumplió o no tiene la autoridad. Mencionar también otros puntos, tales como afinar lenguaje, pequeñas modificaciones, pero reitero, si la ley saliera tal y como está, lo consideraríamos un paso adelante”.*

Finaliza el Ministro Castro Salazar, mencionando que *“Si esta Comisión es capaz de hacer dos, tres, cuatro pasos adelante, estaríamos todos felices. Ustedes terminarían asegurando que el país sea C-Neutral”.*

#### c) Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En sesión de trabajo del 21 de noviembre de 2013, compareció la Ing. Tania López Lee, en su condición de Viceministra de Agricultura y Ganadería, para referirse al proyecto Ley Marco de Cambio Climático. La Viceministra López Lee, considera absolutamente pertinente esta iniciativa, para los que trabajan en los temas relacionados al cambio climático desde diferentes ámbitos.

Considera que *“...tenemos que reconocer que el cambio climático no tiene fronteras, y por eso se ha insistido ante la comunidad internacional que no es solamente un país haciendo las cosas bien lo que nos permite protegernos, sino que tiene que haber un concierto internacional dispuesto realmente a actuar”.*

Por otra parte menciona que *“tenemos la gestión de riesgos, relacionado con lo que hagamos para reducir el impacto de los desastres climáticos y eso es lo que hemos venido haciendo. Yo creo que si pasa un desastre y seguimos haciendo las cosas de la misma forma estamos expuestos a seguir digamos siendo impactados por estas inclemencias climáticas”*.

La Ing. López Lee, hace referencia a la institucionalidad vinculada al cambio climático. *“... la Dirección de Cambio Climático nos ha insistido, desde el día cero, que el cambio climático es transversal y que en ese sentido, todos debemos contribuir a la solución y a las cosas que realmente ayuden a desarrollar mejores condiciones en este ámbito. Sugerimos, muy respetuosamente, revisar los roles y competencias de algunas instituciones. Por ejemplo, estamos absolutamente claros de que el Minae es el ente rector, que tiene varias instituciones como la Dirección de Cambio Climático, el Instituto Meteorológico, el Fonafifo, que son claves en este esfuerzo. Así como, por ejemplo también, la Comisión Nacional de Emergencias, que no es del Minae, pero que ha jugado un papel importantísimo en lo que es gestión de riesgos y por supuesto, todos nosotros, los sectores productivos como el agropecuario”*.

Sugiere aclarar el papel del Consejo del Clima como un ente de carácter consultivo, ya que es su preocupación la mezcla de instituciones de diferente naturaleza jurídica en el Conclima, y recomienda que este Consejo *“... debe ser explícitamente un consejo consultivo”*.

## **V. CONCLUSIONES**

Con base en las respuestas y audiencias recibidas, se desarrollaron una serie de mociones las cuales se incorporaron al texto que se propone y que mejora la iniciativa, por lo que recomendamos su aprobación.

De conformidad con lo expuesto, rendimos dictamen afirmativo sobre este proyecto, solicitando al Plenario Legislativo su aprobación.

El texto es el siguiente:

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

### DECRETA:

### LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

#### ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer un marco operativo para el desarrollo de políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático. Este marco operativo, regula la planificación, la ejecución y el control de las actividades para la gestión integrada de la mitigación y adaptación al cambio climático en el territorio nacional. El Estado costarricense, entidades autónomas, entidades descentralizadas, gobiernos locales, sociedad civil organizada, y población en general, adoptan prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan el desarrollo de propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático. Por ello, asegurará que la producción de alimentos y desarrollo económico del país no sean afectados.

Las disposiciones de esta ley, son de observancia general en todo el territorio de la República de Costa Rica, siendo de cumplimiento obligatorio para todos sus habitantes, entidades públicas, autónomas y descentralizadas, respetando las convenciones internacionales suscritas por Costa Rica y las particularidades territoriales del país.

#### ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para el propósito de esta ley, los términos más importantes serán usados con los significados siguientes:

- a) Adaptación.** Ajuste natural o por sistemas humanos en respuesta al actual o esperado cambio climático o sus efectos, el cual reduce el daño o aprovecha las oportunidades de beneficios. Existen varios tipos de adaptación: anticipada y reactiva; privada y pública y autónoma y planeada.
- b) Calentamiento global.** Aumento en la temperatura del planeta, como resultado, del incremento de gases de efecto invernadero en la atmósfera.
- c) Cambio climático.** Se refiere a cualquier cambio en el clima a largo plazo, ya sea por causas naturales o como resultado de la actividad humana.

- d) Clima.** Conjunto de condiciones atmosféricas que caracterizan una región.
- e) CMNUCC.** Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- f) Deforestación.** Despojar un terreno de plantas forestales.
- g) Desarrollo sustentable.** Desarrollo que resuelve las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para atender sus propias necesidades.
- h) Ecosistema.** Comunidades de plantas, animales o microorganismos y su medio ambiente interactuando como una unidad funcional.
- i) Efecto invernadero.** Fenómeno atmosférico natural que permite mantener la temperatura del planeta, reteniendo parte de la energía proveniente del sol.
- j) Emisiones.** En el contexto de cambio climático, emisiones se refiere a la liberación de gases de efecto invernadero, sus precursores y aerosoles hacia la atmósfera en un área específica por un período de tiempo.
- k) Emisiones antropogénicas.** Emisiones de gases de efecto invernadero y aerosoles, asociados con actividades humanas. Incluye la quema de combustibles fósiles para obtener energía, la deforestación y el uso de suelo.
- l) Emisiones de CO<sub>2</sub> de los fósiles.** Emisiones de dióxido de carbono como resultado de la combustión de combustibles provenientes de depósitos de carbono fosilizado como petróleo, gas y carbón.
- m) Equivalentes CO<sub>2</sub>.** La concentración de dióxido de carbono que cause la misma cantidad de fuerza de radiación como la mezcla dada de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero.
- n) Gases de Efecto Invernadero (GEI).** Gases presentes en la atmósfera, naturales y antropogénicos, que contribuyen al natural efecto invernadero. Los gases que más contribuyen al efecto invernadero son dióxido de carbono, ozono, metano, óxido nitroso, perfluorocarbonos, clorofluorocarbonos, hidrofluorocarbonos y vapor de agua.
- ñ) Gestión del riesgo.** Propuesta o alternativa de acción pretendidamente concreta que se enfoca a la dimensión causal de los desastres, en un contexto social concreto susceptible a sufrirlos.
- o) Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).** Artículo 12 del Protocolo de Kioto, el MDL tiene dos objetivos: (1) asistir a los países no incluidos en el Anexo I a lograr un desarrollo sustentable (2) asistir a los países incluidos en el Anexo I a lograr el cumplimiento de sus compromisos de reducción de emisiones.
- p) Mitigación.** Intervención humana para limitar las emisiones de los GEI y/o aumentar la captura de carbono en sumideros, con el propósito de disminuir o prevenir los impactos climáticos futuros en la sociedad.
- q) Plan.** Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.
- r) Protocolo de Kioto.** El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático es una adhesión acordada por los países, para adoptar medidas y establecer compromisos

más ambiciosos en torno a lo ya establecido sobre cambio climático y las acciones para reducir el calentamiento atmosférico.

**s) REDD+.** Reducción de emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal; además de la conservación, el manejo sostenible y el mejoramiento de los depósitos de carbono de los bosques en los países en desarrollo.

**t) Riesgo.** Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un período definido. Obtenido de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

**u) Servicios ecosistémicos.** Capacidad que tienen los ecosistemas de generar utilidad para la humanidad, tales como la regulación de gases de efecto invernadero, belleza escénica y protección de la biodiversidad, suelos y recurso hídrico.

**v) Vulnerabilidad.** Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad, climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

**w) Estrategia Nacional de Cambio Climático.** Iniciativa nacional que procura responder a la problemática mundial del cambio climático, promoviendo la participación de los diferentes actores y sectores.

**x) Huella de Carbono:** Mide la cantidad de emisiones de gas de efecto invernadero producidas por una actividad específica.

**ARTÍCULO 3.-** Para ejecutar el Plan de Mitigación, Adaptación, Reducción de la Vulnerabilidad y el Riesgo al Cambio Climático en el país, se crean los siguientes órganos, se definen sus responsabilidades y se establecen las disposiciones que orientan su conducción:

- a) Comisión Nacional de Cambio Climático.
- b) Consejo Nacional de Cambio Climático.

#### **ARTÍCULO 4.- Acciones para la implementación de la ley**

El Estado Costarricense, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Meteorológico Nacional, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Planificación, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Comisión Nacional de Emergencias, el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, son responsables en forma concurrente del diseño, implementación y financiamiento de las siguientes acciones:

- a) Promover, en asocio con los diferentes centros de investigación del país, investigaciones tendientes a la generación de escenarios climáticos para las distintas regiones del país.

- b)** Promover conjuntamente con el Ministerio de Educación Pública, la inclusión del tema del cambio climático en los programas de educación y realizar campañas de concientización pública sobre el cambio climático.
- c)** Promover los sistemas de alerta temprana de fenómenos meteorológicos e hidrológicos extremos.
- d)** Evaluar la información sobre la vulnerabilidad de los sistemas naturales y de los diferentes sectores socioeconómicos, frente a los impactos del cambio climático.
- e)** Planificar, en asocio con las municipalidades del país, un ordenamiento territorial que contemple el uso del suelo.
- f)** Desarrollar métodos y herramientas para la adaptación al cambio climático con miras a prevenir los daños ambientales, económicos y sociales que pudiera provocar el mismo y potenciar sus aspectos favorables.
- g)** Implementar un programa integrado de manejo costero destinado a preservar los ecosistemas y proteger los centros poblados ubicados en las áreas más vulnerables.
- h)** Impulsar la adecuación y concreción de obras de infraestructura destinadas a reducir los efectos de las inundaciones.
- i)** Desarrollar actividades que aumenten la cobertura forestal del país y que protejan los bosques naturales en el marco de lo dispuesto por la Ley Forestal N.º 7575, y sus reformas, por la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, y sus reformas y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 7317, y sus reformas.
- j)** Otorgar incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en tecnologías, procesos y productos de baja emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- k)** Propiciar la implementación de planes de eficiencia energética por parte de los distintos sectores productivos.
- l)** Impulsar el desarrollo y la utilización de fuentes de energía limpias y alternativas a los combustibles fósiles.
- m)** Promover, conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el fortalecimiento de los sistemas de transporte público de pasajeros y la utilización de medios menos contaminantes.
- n)** Instrumentar mecanismos de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), con carácter previo a la implementación de programas y planes de desarrollo económico.
- ñ)** Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad.
- o)** Promover la minimización y el reciclado de residuos, según lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N.º 8839.
- p)** Incorporar en las cuentas nacionales y los presupuestos públicos, la contabilidad financiera de los rubros ambientales.

## **ARTÍCULO 5.- Comisión Nacional de Cambio Climático (Conclima)**

Se constituye la Comisión Nacional de Cambio Climático (Conclima), adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía. Dicha comisión tendrá personería

jurídica instrumental para administrar sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros, firmar y establecer fideicomisos, así como suscribir todo contrato y convenio que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Como un ente descentralizado estará integrada por:

- 1.- El ministro (a) de Ambiente y Energía o su viceministro(a).
- 2.- El ministro(a) de Planificación o su viceministro(a).
- 3.- El ministro(a) de Agricultura y Ganadería o su viceministro (a).
- 4.- El ministro(a) de Educación Pública o su viceministro(a).
- 5.- El ministro(a) de Salud o su viceministro(a).
- 6.- El ministro(a) de Obras Públicas y Transportes o su viceministro(a).
- 7.- El presidente (a) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados.
- 8.- El presidente de la Comisión Nacional de Emergencias o su representante.
- 9.- El director del Instituto Meteorológico Nacional o su representante.
- 10.- El director del Consejo Nacional de Rectores (Conare) o su representante.
- 11.- Presidente(a) Ejecutivo(a) del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- 12.- El Director Ejecutivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)

La integración de la Junta Directiva deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta.

#### **ARTÍCULO 6.- Dietas**

Las personas miembros de la Junta Directiva de la Conclima, no devengarán dietas por la asistencia a las sesiones.

#### **ARTÍCULO 7.- Conclima**

Sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente (a). Las sesiones se celebrarán en el lugar que se designe para tal efecto.

**ARTÍCULO 8.-** Conclima deberá nombrar de su seno a un Presidente y un Secretario. Para sesionar válidamente, deberán estar presentes al menos cinco de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la ley exija de manera expresa una votación diferente. .

Todos los miembros permanecerán en sus cargos un período de dos años y podrán ser reelegidos.

#### **ARTÍCULO 9.- Objetivos**

Los objetivos de Conclima serán, como mínimo los siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan de Cambio Climático de Costa Rica, con énfasis en la mitigación y adaptación.
- b) Definir y ejecutar programas y proyectos de capacitación para la población nacional en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- c) Capacitar a los funcionarios de las instituciones públicas y privadas involucrados en esta ley, en materias específicas que apoyen la implementación de la misma.
- d) Introducir en los programas de educación formal de primaria y secundaria, el tema del cambio climático.

## **ARTÍCULO 10.- Atribuciones y funciones**

La Conclima tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Emitir las políticas y los lineamientos en materia de cambio climático del país, los cuales deberán ser considerados en sus planes por las entidades públicas y privadas que estén instaladas o que instalen en el futuro en el territorio nacional. Estas políticas y lineamientos estarán relacionados con la protección del ambiente, recursos hídricos, agricultura y ganadería, la salud y otros elementos afines a la mitigación y adaptación al cambio climático, especialmente en el campo de la ciencia y la tecnología.
- b) Promover la participación y coordinación necesaria de las instituciones vinculadas con la ejecución del Plan.
- c) Organizar, programar, dirigir, revisar y evaluar la ejecución de las actividades que debe cumplir las diferentes instituciones involucradas en este Plan.
- d) Analizar y aprobar iniciativas de gestión para recibir el apoyo de organismos internacionales de cooperación y financiar las actividades, los proyectos o cualquier otra acción que permita la implementación de este Plan.
- e) Recomendar trabajos e investigaciones científicas a las universidades y centros de investigación del país.
- f) Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para el cumplimiento de sus competencias.
- g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de Conclima y los planes de trabajo.
- h) Conocer, aprobar y remitir su presupuesto anual al Ministerio de Hacienda.
- i) Las actividades y los proyectos de las entidades públicas y privadas que se desarrollen en el marco de la mitigación y adaptación al cambio climático, deberán coordinarse estrechamente con la Conclima y tendrán que ser aprobados por esta.
- j) Suscribir, administrar y ejecutar los fideicomisos creados al amparo de esta ley
- k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

## **ARTÍCULO 11.- Plan Nacional de Cambio Climático**

La Conclima elaborará planes nacionales para el cambio climático cada cinco años, a través del cual se coordinarán las acciones previstas en el artículo 4, el cual deberá:

- a) Determinar las líneas de base de las emisiones de gases de efecto invernadero, para las diferentes actividades sociales y económicas dentro de los límites geográficos del territorio nacional.
- b) Disponer un cronograma temporal de ejecución.
- c) Definir las metas a alcanzar y se evalúa su cumplimiento.
- d) Determinar los requerimientos presupuestarios anuales para el cumplimiento del Plan.

Este Plan deberá adecuarse a los acuerdos mundiales y regionales sobre el cambio climático.

La formulación del Plan Nacional de Cambio Climático deberá estar en concordancia con las metas y políticas establecidas por el Consejo Nacional sobre Cambio Climático de Costa Rica. El Plan será elaborado para su ejecución quinquenal, pudiendo ser revisado y modificado según las necesidades de la Conclima.

## **ARTÍCULO 12.- Consejo Nacional sobre Cambio Climático**

Créase el Consejo Nacional sobre Cambio Climático, como ámbito público no estatal de consulta, debate, formulación de propuestas y seguimiento de la presente ley, cuya función principal será asesorar y apoyar a Conclima en la dirección y evaluación de los distintos componentes del Plan.

## **ARTÍCULO 13.- Conformación Consejo Nacional**

El Consejo Nacional estará conformado de la siguiente manera:

- a) El ministro o la ministra de Ambiente y Energía o su representante.
- b) El ministro o la ministra de Agricultura y Ganadería o su representante de nivel superior.
- c) El ministro o la ministra de Obras Públicas y Transportes.
- d) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad o su representante de nivel superior.
- e) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o su representante de nivel superior.
- f) El presidente ejecutivo o la presidenta de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima o su representante.

- g) El presidente o la presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o su representante de nivel superior.
- h) Un representante del Servicio Nacional Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- i) Un representante de la Unión de Gobiernos Locales.
- j) Un representante del presidente (a) del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o su representante de nivel superior.

#### **ARTÍCULO 14.- Funciones del Consejo Nacional**

Son funciones del Consejo Nacional:

- a) Apoyar el desarrollo y la ejecución del Plan.
- b) Integrar los organismos públicos a los programas por implementarse, en los niveles técnico y financiero.
- c) Brindar asesoramiento técnico científico a la Comisión Nacional de Cambio Climático, para la ejecución del Plan y los problemas de su implementación, y emitir su opinión.
- d) Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para cumplir sus competencias.
- e) Cualquier otra función que se le asigne por ley y resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 15.- Presupuesto ambiental**

El Estado costarricense incluirá en cada Presupuesto Ordinario y Extraordinario, renglones específicos para cuantificar de manera separada los recursos materiales, técnicos y financieros, destinados en cada institución y período, a la materia del cambio climático.

Las dependencias del sector público y las empresas e instituciones pertenecientes al sector privado, dentro del marco legal respectivo, podrán coadyuvar y cooperar con la Comisión Nacional de Cambio Climático. Se autoriza a todas las instituciones y los órganos de la Administración Pública, central y descentralizada, municipalidades o empresas públicas, para que destinen recursos de sus respectivos presupuestos, así como bienes muebles e inmuebles con el fin de coadyuvar en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Cambio Climático, en igual forma, esta queda autorizada para que reciba donaciones, contribuciones de órganos públicos y privados y de organismos no gubernamentales, así como de gobiernos o instituciones internacionales; con todos ellos podrá establecer relaciones de cooperación y colaboración para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 16.- Aporte estatal**

Refórmase el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, N.º 8114, de 4 de julio de 2001. El texto dirá:

**Artículo 5.- Destino de los recursos**

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un treinta por ciento (30%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), un tres coma cuatro por ciento (3,4%), exclusivamente para el pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), un cero coma uno por ciento (0,1%) para el patrimonio de la Comisión Nacional de Cambio Climático y un cero coma uno por ciento (0,1%) para el pago de beneficios ambientales agropecuarios a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, según lo regulado por la ley específica. El destino de este treinta y tres coma seis por ciento (33,6%) tiene carácter específico y su giro es de carácter obligatorio para el Ministerio de Hacienda.

[...]”.

**ARTÍCULO 17.- Investigación**

Todas las entidades públicas dedicadas a la investigación, estudio y transferencia científica y tecnológica, diseñarán e implementarán planes, programas, proyectos, acciones y actividades para mejorar la gestión de riesgo, reducir la vulnerabilidad, mejorar la adaptación y contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Las universidades estatales y los centros científicos del país, promoverán la investigación en materia de cambio climático, con la colaboración de las instituciones estatales.

Los ministerios de Ambiente y Energía, de Educación Pública, de Agricultura y Ganadería, de Ciencia y Tecnología, el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, desarrollarán líneas de investigación específicas en temas de cambio climático.

**ARTÍCULO 18.- Información nacional sobre emisiones de gases de efecto invernadero**

El Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), fortalecerán sus capacidades interinstitucionales para la investigación, control, reporte y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, además deberá responder por el inventario de gases invernadero y el desarrollo de escenarios de cambio climático.

Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, todas las entidades públicas y privadas deberán proporcionar gratuitamente al Minae y al IMN, la información directamente relacionada con el cambio climático, especialmente en cuanto a emisiones y reducciones de los gases invernadero, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático, necesarias para la elaboración de las comunicaciones nacionales de inventario de gases invernadero, a las que Costa Rica está obligado.

**ARTÍCULO 19.- Sistema de monitoreo**

Conclima desarrollará e implementará el sistema de monitoreo para la realización de las comunicaciones nacionales como para la realización de transacciones de derechos de reducción y remociones de emisiones GEI (domésticas e internacionales, mercados voluntario, pre-regulado y regulado). Para tal efecto el diseño de dicho sistema considerará tanto los marcos metodológicos emergentes, domésticos, pre-regulados, como lo que establezca la CMCC. El registro de reducciones y remociones de emisiones GEI será parte integral de sistema de monitoreo.

**ARTÍCULO 20.- Gestión del riesgo**

Las instituciones públicas a las que corresponda ejecutarán los planes y programas de gestión de riesgo diseñados para las condiciones y circunstancias de Costa Rica, que se aplican desde lo municipal hasta lo nacional, incluyendo sistemas de prevención y prestación de servicios básicos en casos de emergencia, de acuerdo con los escenarios planteados por el Minae y la Comisión Nacional de Emergencias.

**ARTÍCULO 21.- Planes estratégicos de reducción de la vulnerabilidad, la adaptación y mitigación al cambio climático**

Todas las instituciones públicas según corresponda, deberán contar con planes de reducción de vulnerabilidad, adaptación y mitigación al cambio climático, los cuales deberán ser revisados y actualizados cada cinco años, en el marco de las directrices de Conclima. Esta será una actividad de carácter permanente.

El Consejo Nacional sobre Cambio Climático, para la elaboración y ejecución del Plan Nacional sobre Cambio Climático, coordinará de manera directa y estrecha

con el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 36823-MINAET, del veintiséis de agosto del dos mil once.

**ARTÍCULO 22.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. La ausencia de reglamento no impedirá su aplicación.

**ARTÍCULO 23.-** Se autoriza a la Autoridad Presupuestaria, para tramitar y aprobar cada año, el presupuesto para la creación de plazas, para el normal funcionamiento de la Conclima.

**ARTÍCULO 24.-** El personal y los recursos de la actual Dirección de Cambio Climático del MINAE, pasan a formar parte de la Conclima, manteniendo sus derechos laborales adquiridos previamente.

**ARTÍCULO 25.-** El (la) Gerente de Conclima permanecerá en su cargo cinco años y podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 26.-** La Gerencia de Conclima contará con un (a) Gerente, nombrado (a) por Conclima, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las reuniones de Conclima y fungir como Secretaría Ejecutiva.
- b) Participar en las reuniones del Consejo Nacional sobre Cambio Climático, y fungir como enlace oficial ante la Comisión Nacional de Cambio Climático (Conclima).
- c) Conducir las acciones del personal a su cargo y asegurar el cumplimiento de los términos de referencia.
- d) Coordinar, con las instituciones vinculadas, los aportes de estas para cumplir el Plan Nacional de Cambio Climático.
- e) Asesorar y apoyar al Consejo Interministerial de Cambio Climático en la realización de informes de progreso y final para ser presentados a los jefes de las entidades participantes en la Conclima, así como a los organismos financieros involucrados en los proyectos de la Conclima.
- f) Representar, judicial y extrajudicialmente a Conclima.
- g) Contratar y suscribir convenios.
- h) Preparar y ejecutar el presupuesto de Conclima.
- i) Presentar al comité consultivo los programas y las actividades que, previa aprobación de Conclima, realizará la Gerencia de Conclima que dirige.
- j) Las demás obligaciones que se deriven de esta Ley o de su Reglamento”.

**ARTÍCULO 27.-- Son funciones de la Gerencia de Conclima:**

- a. Ejecutar los estudios y las actividades contemplados en el Plan Nacional de Cambio Climático y en los términos de referencia.
- b. Identificar y formular políticas, programas y proyectos desarrollables por la Conclima.
- c. Controlar y evaluar la ejecución de los proyectos propios de la Conclima.
- d. Preparar los informes que correspondan y elevarlos a Conclima.
- e. Revisar e integrar los documentos preparados por cada grupo de trabajo a su cargo.
- f. Cualesquiera otras funciones que establezca el Reglamento de esta Ley.
- g. Fungir como secretario del Conclima, firmando las convocatorias y las actas de forma conjunta con el presidente de este órgano”.

**ARTÍCULO 28.-** La Gerencia de Cambio Climático estará constituida por el personal técnico aportado o contratado por las instituciones representadas en Conclima o contratado por la Gerencia de Conclima. Este personal conformará grupos de trabajo para realizar las acciones y los estudios, programas y proyectos programados

**ARTÍCULO 29.-** Se establece una Gerencia de Cambio Climático bajo la dirección de Conclima. Su función principal será ejecutar los componentes técnico-operativos de las diferentes etapas del Plan de Cambio Climático de Costa Rica”.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, San José, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.**

Alfonso Pérez Gómez  
**PRESIDENTE**

Ernesto Enrique Chavarría Ruiz  
**SECRETARIO**

Edgardo Araya Pineda

María Julia Fonseca Solano

Víctor Emilio Granados Calvo

Claudio Enrique Monge Pereira

José Roberto Rodríguez Quesada

Juan Bosco Acevedo Hurtado

José María Villalta Florez- Estrada  
**DIPUTADOS (AS)..**

Hd.